RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-330-SPA-161, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2012, una persona que en apego al articulo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el dia 23 de febrero de 2012, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(...) que el dia miércoles 15 de febrero se percató de la colocación de propaganda electoral en los árboles que se encuentran en la Glorieta (...) ubicada en Avenida Unidad Modelo y Ex Hacienda de Guadalupe, extendiéndose a los árboles que se encuentran sobre el camellón central de la Avenida Unidad Modelo hasta llegar a la calle Prolongación Emiliano Zapata (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0679-2012 del 07 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-330-SPA-161; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 09 de marzo de 2012 mediante correo electrónico y quien acusó de recibo el día 20 de abril de 2012, por la misma vía.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0679-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el dia 08 de marzo del 2012, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la vía pública en la Glorieta que forman Avenida Unidad modelo y Norte de 160 lugar donde se inició un recorrido hasta la Glorieta que se ubica en Avenida Unidad Modelo esquina con calle Ex hacienda de Guadalupe, en todo el tramo mencionado se observa*

propaganda colocada en todos los postes del equipamiento urbano, en la Glorieta de Avenida Unidad Modelo y Ex hacienda de Guadalupe se puede ver propaganda electoral colocada en el arbolado, los carteles están colgando con hilos y cinta adhesiva, en la Avenida Unidad Modelo casi esquina con Retorno 204 se encuentra colgada una manta de propaganda electoral de aproximadamente 4 m2, el recorrido se hizo en los dos sentidos de la Avenida Unidad Modelo (…)

Mediante oficios, PAOT-05-300/200-0704-2012, PAOT-05-300/200-0697-2012 y PAOT-05-300/200-0696-2012 todos de fecha 08 de marzo de 2012 esta entidad solicitó a la Delegación Iztapalapa, a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaria de Obras y Servicios, ambos del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente que informaran sobre las acciones para llevar a cabo el retiro de propaganda electoral, indicando la cantidad colectada y la disposición final de ésta.

Al respecto se recibieron en esta entidad las siguientes respuestas:

Mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/12-419 del 13 de marzo de 2012, recibido en esta entidad el 15 del mismo mes y año, la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó a esta unidad administrativa que:

> (…) *esta Dirección a mi cargo ha retirado un volumen de 77.21 toneladas, la cual está depositada en Periférico Oriente No. 3, Colonia Ciénega Grande, Delegación Xochimilco (…) estamos en espera de la indicación correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno y/o la Secretaría del Medio Ambiente, para el destino final de la misma* (…)

A través del oficio SEDUV03-1-400-1/003/2012 del 12 marzo de 2012 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó a esta unidad administrativa, que:

> (…) *esta Secretaria tiene a su cargo la Brigada de Vanguardia Urbana, ha retirado al día de hoy un aproximado de 11,100 piezas de todo tipo de propaganda, almacenadas en nuestras bodegas ubicadas en Aviación Militar No. 33, Col. Industrial Puerto Aéreo. En relación al tratamiento adecuado de residuos plásticos, en este momento estamos en el proceso de convenio con la Secretaría del Medio Ambiente y con la empresa Arpema Plastic Recycle, para realizar la fase del reciclado del material retirado* (…)

La Delegación Iztapalapa informó a esta Subprocuraduría mediante oficio DGSU/02255/2012 del 21 de marzo de 2012, que:

> (…) *personal de la Coordinación de Imagen Urbana, ha realizado la recolección de 1,899 kilos de dicho material, el cual se encontraba a pie de calle, en vías primaras y secundarias.*
>
> *Cabe aclarar que debido a que este tipo de residuos se clasifican como inorgánicos, la disposición final se llevó a cabo en la planta de transferencia Iztapalapa, a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal* (…)

Aunado a lo anterior, el día 28 de marzo de 2012 la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y

Peritajes ambas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, un informe relacionado con el Estudio de Propaganda Electoral realizado en esa área.

En respuesta, el 21 de junio de 2012, mediante Atenta Nota PAOT/230-0081-2012 la Dirección de Estudio, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría a través del reporte de información RPA-05-2012, comunicó sobre los resultados obtenidos durante los recorridos para el estudio de monitoreo del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana de la propaganda electoral en las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- *Para las cinco delegaciones que comprende este reporte se cuantificaron un total de 2, 046 materiales de propaganda electoral para el 02 de abril, 2,298 para el 08 y 09 de mayo y finalmente para el 29 y 30 de mayo se cuantificaron 6,760 materiales en vialidades primarias.*

- *Para las cinco delegaciones del presente reporte la propaganda electoral con símbolo de reciclaje cuantificada fue: para el 02 de abril 878 materiales, para el 08 y 09 de mayo 224 y para el 29 y 30 de mayo 4, 064.*

- *De las cinco delegaciones reportadas la Delegación Álvaro Obregón fue donde registro la mayor cantidad de propaganda electoral en vialidades primarias contabilizando un total de 793 (materiales) para el día 02 de abril, 1, 149 (materiales) para el 08 y 09 de mayo y 2, 429 materiales para el 29 y 30 de mayo.*

- *De las cinco delegaciones analizadas en Gustavo A. Madero y Coyoacán fue donde se cuantificó la mayor cantidad de propaganda electoral colocada en parques y plazas, con 28 materiales registrados para el 02 de abril y 18 materiales registrados para el 08 y 09 de mayo y finalmente para el 29 y 30 de mayo se cuantificaron 37 materiales respectivamente.*

- *Por lo que respecta a la colocación de propaganda electoral cuantificada en vialidades secundarias, de las cinco delegaciones que comprende el presente reporte, las que tuvieron mayor cantidad de material de propaganda electoral registrada fueron Iztapalapa con 16 materiales cuantificados para el 02 de abril y Coyoacán 31 materiales cuantificados par el recorrido del 08 y 09 de mayo y 94 materiales.* (...)

Es de mencionar que de las tablas que componen el citado informe se desprende que en el sitio monitoreado en la Delegación Iztapalapa se reportó un máximo de 1457 elementos de propaganda electoral, de los cuales 147, estaban colocados sin contravenir la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

El día 20 de abril de 2012, se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el oficio PAOT-05-300/220-0660-2012 de fecha 09 de abril de 2012, referente al informe del avance de la investigación de la denuncia presentada ante esta autoridad ambiental, acusando de recibido por la misma vía el día 21 de abril de 2012.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Posteriormente, mediante oficios PAOT-05-300/200-2880-2012, PAOT-05-300/200-0696-2012, PAOT-05-300/200-0697-2012 de fecha 08 de agosto de 2012 esta Subprocuraduría solicitó a la Delegación Iztapalapa, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Obras y Servicios, ambos del Gobierno del Distrito Federal, que informaran sobre las acciones realizadas para el retiro de toda la propaganda electoral instalada, indicando también la cantidad total de la propaganda retirada así como los sitios de disposición de estos residuos.

En respuesta, el Director de Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó a esta entidad mediante oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/12-1264 del 13 de agosto de 2012 que:

> (...) ***1. Cantidad total de la propaganda electoral que se retiró:***
> *A este respecto se realizó el retiro de 340, 522 piezas con propaganda electoral en un periodo del 2 al 12 de julio del presente año, la cual estaba instalada en la Red vial primaria.*
>
> ***2. Sitios de disposición de los residuos de propaganda electoral:***
> *La propaganda retirada se concentró en el campamento de limpieza urbana zona oriente, ubicado en Prolongación Eje 6 sur, No. 431, Colonia Magdalena Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, C.P. 09410, donde se realiza la selección por tipo de material.*
>
> ***3. Las acciones y el tiempo que se llevará el personal de esta Secretaría para quitar el total de la propaganda electoral.***
> *Hago de su conocimiento que personal adscrito a esta Dirección ha realizado recorridos por la Red Vial Primaria, no detectando propaganda política pendiente por retirar; por lo que solicitó a usted la ubicación de los 726 carteles a los que hace referencia en su escrito, y con esto estar en posibilidad de brindar la atención correspondiente* (...)

Por otra parte, la Dirección de Estudios, Dictámenes técnicos y Peritajes de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió el informe EsPA-01-2012 denominado "Monitoreo del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana de la Propaganda Electoral en el Distrito Federal" el cual es un resumen de las actividades llevadas a cabo de enero a julio de 2012, está dividido en reportes mensuales denominados "fases" de dicho informe desprenden las siguientes conclusiones:

> (...)
>
> 1. *De la Fase I a la Fase III se observó un decremento en la cantidad de material electoral colocado en las vialidades primarias que fue de 6,262 a 2,798 piezas, lo anterior debido a:*
>
> - *La difusión de los muestreos realizados por esta Procuraduría que proporcionó información objetiva de lo que estaba bien o mal ubicado.*
> - *El impacto que tuvo la participación ciudadana con la propuesta "Quita un anuncio"*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

2. *El porcentaje de irregularidad identificado en la colocación de la propaganda electoral se redujo drásticamente a partir de la Fase IV a la VI debido a que la legislación electoral local fue permisiva para la colocación de material en inmobiliario urbano como son semáforos, puentes peatón-vehiculo, bajo puentes, postes entre otros.*

3. *Para la fase VII del monitoreo, que se llevó a cabo 2 semanas posteriores a las elecciones se observó la presencia un total de 726 piezas que en su totalidad estaban mal colocadas, lo anterior con base en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.*

4. *La delegación Álvaro Obregón presentó a lo largo de los 6 muestreos una tendencia consistente en el incremento del número de piezas de propaganda electoral ubicadas en las vialidades primarias, a diferencia de las 15 delegaciones restantes que mostraron una disminución de propaganda y posteriormente un incremento de ésta para finales de junio.*

5. *En cuanto al porcentaje de propaganda que contaba con símbolo que indica el tipo de plástico del material utilizado para la propaganda, éste se incrementó en las fases V y VI con 68% y 62%. En la fase IV se contabilizó el menor número de material que presentaba dicho símbolo con el 20%.*

6. *Las vialidades primarias y los parques y jardines, presentaron poca propaganda electoral, con lo cual, el mayor impacto visual se focalizó en las vialidades primarias. (...)*

En lo que se refiere a la Delegación Iztapalapa, cabe señalar que durante el último monitoreo, llevado a cabo los días 19 y 20 de julio de 2012, se reportó que sobre vialidades primarias, vialidades secundarias, parques y plazas públicas, se encontró un total de 85 elementos de propaganda electoral clocados.

El día 19 de junio de 2013, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el punto de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública en la Glorieta que forman Avenida Unidad modelo y Norte 160 lugar donde se inició un recorrido hasta la Glorieta que se ubica en Avenida Unidad modelo esquina con calle Ex hacienda de Guadalupe, en todo el tramo mencionado no se observó propaganda electoral colocada en el equipamiento urbano, ni en los árboles, así también se recorrió la Glorieta de Avenida Unidad Modelo y Ex hacienda de Guadalupe, lugar en donde se puede ver que los árboles se encuentran libres de todo tipo de publicidad o propaganda (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 84 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda persona podrá presentar ante esta Procuraduria denuncia ciudadana por presuntos actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir relación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones conferidas en referida Ley.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de esta resolución se presentó vía telefónica ante esta institución por una persona física que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo de referencia.

Además que las visitas de reconocimientos de hechos, oficios e informes que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su Reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre la colocación de propaganda electoral en el arbolado de la Glorieta de Avenida Unidad Modelo y ex Hacienda Guadalupe, así como en el camellón central de la Avenida Unidad Modelo hasta calle Prolongación Emiliano Zapata, de la Colonia Unidad Modelo, en la Delegación Iztapalapa. Son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Para esta Procuraduría, es un tema de interés la instalación y disposición de la propaganda electoral, en el marco de la defensa de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes de la Ciudad que habitamos, teniendo como deber el perseguir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante señalar que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en su artículo 311 que se entiende como propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Al respecto, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal tiene como principio establecido en el artículo 2 fracciones IV, V, VI y VII, que la publicidad exterior es una actividad cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general; la publicidad exterior desordenada y la saturación publicitaria, provocan contaminación visual, entendiendo por esta la alteración del paisaje urbano provocada por factores de impacto negativo que distorsionan la percepción visual del entorno e impiden su contemplación y disfrute armónico en detrimento de la calidad de vida de las personas, así...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CIUDAD DE MÉXICO

mismo, toda persona tiene derecho a percibir una ciudad libre de estímulos publicitarios, y en general, de todo agente contaminante.

Es de mencionar que la citada Ley determina en su artículo 13 que en el territorio del Distrito Federal se prohíbe la colocación de anuncios o propaganda en puentes vehiculares, pasos a desnivel, bajo puentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general en elementos de infraestructura urbana, incluyendo cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, lomas, laderas, bosques, lagos, o en cualquier otra formación natural.

Aunado a lo anterior, la Ley de Cultura Cívica establece lo siguiente:

> Artículo 26 (...) *Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México* (...) fracción XIII (...) *Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello* (...)

Y si bien, referidos ordenamientos establecen claramente mencionadas prohibiciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010, contempla en su artículo 318 la colocación de propaganda electoral de Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos en equipamiento urbano pero no en el arbolado.

Al respecto, durante la primera visita de reconocimiento se constataron los hechos denunciados, lo cual constituyó el incumplimiento a lo establecido en el ordenamiento aludido en el párrafo precedente.

En ese mismo orden de ideas y en atención a lo dispuesto en el artículo 58 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, última reforma citado a continuación se solicitó el informe de las acciones realizadas para el retiro de propaganda electoral, por el personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, ya que corresponde a esa autoridad lo siguiente:

> Fracción IV (...) *Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales* (...) y Fracción VI (...) *Atender y dar seguimiento a las necesidades de conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial y del alumbrado público, así como de aquellos elementos que determinan la imagen urbana de las vialidades* (...)

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal informó a esta autoridad ambiental que se realizó el retiro de un volumen de 77.21 [illegible] de propaganda electoral en el territorio de esta Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó a esta entidad que retiró 11,000 piezas de todo tipo de propaganda, sobre todo en vías primarias con el fin de limpiar la imagen urbana bajo el amparo del Programa Brigada de Vanguardia Urbana implementado como parte de las medidas que el Gobierno del Distrito Federal para evitar que por los partidos políticos violenten las disposiciones del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 313 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, sobre las disposiciones para el control de la Propaganda Electoral, que determina:

> (...) *Artículo 313. La propaganda electoral deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, en cada una de sus demarcaciones. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.* (...)

Aunado al trabajo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Delegación Iztapalapa, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos informó a esta unidad administrativa sobre las acciones realizadas para el retiro y disposición de la propaganda electoral, la cual fue retirada de pie de calle, vías primarias y secundarias por personal de la Coordinación Urbana adscrita a esa Dirección General, recolectando un total de 1,899 kilos de dicho material.

A fin de complementar estas acciones de retiro, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción IV, V, de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, en relación a que corresponde a las Delegaciones:

> Fracción IV. (...) *Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones* (...) y fracción V. (...) *Realizar, en coordinación con los órganos político-administrativos, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales* (...)

La Delegación Iztapalapa en ejercicio de las facultades previstas en el párrafo que antecede, realizó el retiro de 1,899 kilos de material electoral, el cual se encontraba a pie de calle, en vías primaras y secundarias, según informó mediante oficio DGSU/02255/2012.

Lo anterior se comprobó a través del estudio denominado "Monitoreo del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana de la propaganda electoral en el Distrito Federal" realizado de enero a julio de 2012, por Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, del cual se desprende que existió un decremento en la cantidad de material electoral colocado en vialidades primarias del mes de enero a abril de 2012 considerado como periodos de...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

precampaña e intercampaña, en dicho estudio se explica que el decremento se debió a la difusión de los muestreos realizados por esta Procuraduría que proporcionó información objetiva de lo que estaba bien o mal ubicado y al impacto que tuvo la participación ciudadana con la propuesta "Quita un anuncio".

En lo que se refiere a la irregularidad en la colocación de la propaganda electoral, del estudio mencionado se analizó que en la Delegación Iztapalapa en el mes de mayo de 2012 tenía colocados 1457 elementos de propaganda en los sitios de muestreo (vías primarias ubicadas en eje 6 Sur, Ignacio Zaragoza, Glorieta de Cabeza de Juárez, Explanada Delegacional y calles que rodean la explanada delegacional) de los cuales 1310 estaban instalados sin violentar la normatividad aplicable al caso, de la cual se desprende lo siguiente:

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (aplicable a candidatos a Presidencia, Senadores y Diputados Federales), el cual no permite la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, en arbolado, en monumentos ni edificios públicos, así como aquella que obstaculice en forma alguna la visibilidad de los señalamientos.

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (aplicable a candidatos a Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados locales), el cual permite la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones o ponga en riesgo la integridad física de las personas. Aunado a lo anterior impide mencionada colocación en elementos carreteros, monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, y arbolado.

No obstante lo anterior, el mencionado estudio concluyó que de manera general durante el monitoreo que se llevó a cabo 2 semanas posteriores a las elecciones se observó la cantidad de 955 piezas instaladas, sin embargo el resultado que reportó para la delegación Iztapalapa fue de 85. Esto indica que sólo un 8.9% de la propaganda encontrada pertenecía a esta demarcación. Sin embargo, del último reconocimiento de hechos realizado y del recorrido de algunas vialidades primarias y secundarias de Iztapalapa se desprende que al día 19 de junio de 2013 ya no se encuentra algún tipo de propaganda electoral instalada.

El día 19 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el punto de denuncia, a efecto de constatar que la propaganda electoral a había sido retirada en su totalidad, acto en el cual se observó que el arbolado de la Glorieta de Unidad Modelo, así como el instalado en el camellón central de misma Avenida se encuentra libre de todo tipo de publicidad o propaganda electoral.

Por todo lo descrito en este apartado, esta autoridad da por concluida la investigación de la denuncia ya que no existen elementos materiales para poder seguir sustanciando

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

procedimiento de atención a la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) fracción III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...) fracción VI (...) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se acreditó la colocación de propaganda electoral en el arbolado ubicado en de la Glorieta de Unidad Modelo, así como el instalado en el camellón central de misma Avenida, de la Colonia Unidad Modelo en la Delegación Iztapalapa, lo cual constituyó el incumplimiento a la normatividad ambiental y urbana establecida en la Ley de Publicidad Exterior artículo 13 fracciones I, X y XVI y artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica, ambas del Distrito Federal.

2. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas del Distrito Federal, así como a la Delegación Iztapalapa, sobre las acciones llevadas a cabo para el retiro de propaganda electoral en su jurisdicción; a lo que multicitados órganos dieron respuesta oportuna informando las acciones realizadas, además de la cantidad recolectada.

3. Del estudio de Monitoreo del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana de la propaganda electoral en el Distrito Federal realizado por esta Procuraduría de enero a julio de 2012 se desprende que el porcentaje del total de la Propaganda cuantificada para la Delegación Iztapalapa, corresponde al 8% la del ámbito federal de la fase I a VI y 6% la propaganda local de la fase IV a VI.

4. Durante el último reconocimiento de hechos realizado, personal adscrito a esta unidad administrativa observó que el punto de denuncia se encuentra libre de todo tipo de publicidad o propaganda electoral.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal que valore el contenido de la presente Resolución para que realice las modificaciones necesarias al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Distrito Federal a fin de que se ajuste a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que en lo sucesivo se evite la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/ELM/AMRR/BGM